

Barranquilla, 02 Julio de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

222
02 JUL 2024

Señor
ORBITA ABC PLUS S.A.S.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 954 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 954 del 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901458241 - 3, CON RELACION AL COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ORBITA ABC PLUS S.A.S., CON NIT. 901.458.241- 3.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 03 Julio de 2024

Fecha de des fijación: 09 Julio de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **954** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901458241 - 3, CON RELACION AL COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No. 000316 del 01 de marzo de 2018

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el día 04 de noviembre de 2022, la sociedad **ORBITA ABC PLUS S.A.S.**, identificada con N.I.T 901458241 – 3, se inscribió como usuario generador de ACEITE DE COCINA USADO (ACU).

Que mediante el Radicado No 202314000003832 de 13 de enero de 2023, la sociedad **ORBITA ABC PLUS S.A.S.**, identificada con N.I.T 901458241 – 3, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R A, la información sobre los kg totales de ACU generados en el año 2022.

Que personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 20 de octubre de 2023, evaluando la actividad realizada por **ORBITA ABC PLUS S.A.S - Complejo campestre JWAEIRRUKU**, de la cual se originó el Informe Técnico No. 822 del 20 de noviembre de 2023, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ORBITA ABC PLUS S.A.S presta los servicios de administración del restaurante ubicado en el Complejo campestre JWAEIRRUKU, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de JUARUCO en el municipio de Tubará. en el momento de la visita no se encontraba funcionando.

Dentro de sus actividades se realiza la preparación de alimentos, en los cuales se llevan a cabo procesos de fritura. De aquí se generan los Aceites de Cocina Usado (ACU).

La empresa ORBITA ABC PLUS S.A.S administradora del restaurante ubicado en el Complejo campestre JWAEIRRUKU se encuentra inscrita como generador de Aceites de Cocina Usado (ACU) desde el 04 de noviembre de 2022.

La empresa ORBITA ABC PLUS S.A.S para el punto del Complejo campestre JWAEIRRUKU cuenta con su gestor de Aceites de Cocina Usado (ACU) – (REACEICO S.A.S) el cual se encuentra inscrito ante la corporación desde el día 27 de diciembre de 2018.

1. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

En este punto se realizará la revisión de la documentación presentada por la empresa ORBITA ABC PLUS S.A.S – Complejo campestre JWAEIRRUKU mediante radicado No. 202314000003832 de 13 de enero de 2023.

En el radicado en mención, se presenta la información sobre los Kg totales generados durante el año 2022 y copias de las certificaciones emitidas por el gestor REACEICO S.A.S y RECOILS S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **954** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901458241 - 3, CON RELACION AL COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Proyecto	Código de inscripción CRA	Cantidad (kg)	Gestor ACU
Complejo campestre JWAEIRRUKU	652	18	REACEICO S.A.S.
		71	RECOILS S.A.S.
Total		89	

Consideraciones C.R.A: Teniendo en cuenta la información presentada, se puede indicar que la empresa está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución No. 0316 de 2018.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Aspectos evaluados	Cumplimiento		Observación
	SI	NO	
Se encuentra registrado ante la AA como generador.	X		Registro realizado el día 04 de noviembre de 2022.
Nombre del gestor a quien entrega los aceites de cocina usado.			REACEICO S.A.S.
El gestor a quien entrega los aceites de cocina se encuentra registrado ante la autoridad ambiental.	X		Registro realizado el 27 de diciembre de 2018.
Ha capacitado al personal encargado del manejo de aceites de cocina (ACU), Sobre los riesgos asociados de los mismos al ambiente.	X		Se evidenció durante la visita.
Ha reportado a la autoridad ambiental competente, información sobre los kg totales de ACU generados. Artículo 9 ítems de la resolución 316 del 2018.	X		Radicado No. 202314000003832 de 13 de enero de 2023. Año 2022 – 89 kg
Conserva la evidencia de las constancias de entrega de los aceites de cocina usado al gestor. Evidencias.	X		Última entrega realizada 26/12/2022 1 pimkina – 18 kg.
Cuenta con sistema para la recolección y almacenamiento de ACU. ¿Cuál?	X		Pimkinas
El ACU Se encuentra etiquetado.	X		Evidenciado en la visita.
Se observan derrames de ACU.		X	
Cuenta con sistema para el control ante posible derrame de aceite de cocina usado.	X		Trampa de grasas.
Observaciones generales: N/A.			

3. CONCLUSIONES:

Una vez realizado el seguimiento y control ambiental a la empresa ORBITA ABC PLUS S.A.S – Complejo campestre JWAEIRRUKU y revisada la información presentada mediante radicado No. 202314000003832 de 13 de enero de 2023, se concluye que:

20.1 La empresa está cumpliendo con la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la resolución No. 0316 de 2018.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **954** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901458241 - 3, CON RELACION AL COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **954** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901458241 - 3, CON RELACION AL COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De la Gestión del Aceite de Cocina Usado.**

Que mediante la Resolución No. 000316 del 01 de marzo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 9. Obligaciones del Generador Industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- a) *Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el Artículo 5 de la presente Resolución.*
- b) *Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la Autoridad Ambiental competente.*
- c) *Capacitar al personal encargado de la gestión de ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.*
- d) *Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.”*

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ORBITA ABC PLUS S.A.S.**, identificada con N.I.T 901.458.241 - 3, con relación al **Complejo campestre JWAEIRRUKU**, representada

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **954** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901458241 - 3, CON RELACION AL COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

legalmente por el señor Luis Felipe Molina García, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presente en un tiempo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, los soportes de las entregas de los Aceites de Cocina Usado (ACU) realizados en el año 2023.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 822 del 20 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORBITA ABC PLUS S.A.S.**, identificada con N.I.T 901.458.241 - 3, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **ORBITA ABC PLUS S.A.S.**, identificada con N.I.T 901.458.241 - 3, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

18 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Radicado No 202314000003832 de 13 de enero de 2023
C.T No. 822 del 20 de noviembre de 2023
Exp: Por abrir.
Proyectó: Natalia Muñoz. Contratista
Revisó: Odair Mejía- Profesional Universitario